

Expediente: 053760217731
Radicado: AU-01770-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 05/06/2024 Hora: 13:59:50 Folios: 3



#### **AUTO No.**

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 131-1043 del 23 de octubre de 2013, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la COMPAÑÍA DE JESÚS, con Nit 860007627-1, a través de su autorizado el Sacerdote HORACIO DE JESUS ARANGO ARANGO, un caudal total de 0.0514 L/seg, distribuidos así: a derivarse de la fuente San José, para uso Doméstico un caudal de 0.037 L/seg, y para uso de riego un caudal de 0.002 L/seg, y a derivarse de la fuente San José N°1, un caudal de 0.0124 L/seg para uso de riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-15607 y 017-15608, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Actuación contenida en el expediente 053760217731.

Que en atención al informe técnico con radicado IT-02894-2024 del 21 de mayo de 2024, se generó la Resolución con radicado RE-01697-2024 del 22 de mayo de 2024, notificado electrónicamente del día 28 de mayo de 2024. Por medio de la cual Cornare OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la COMPAÑÍA DE JESÚS, con Nit 860007627-1, a través del sacerdote Jesuita CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.638, en calidad de apoderado del sacerdote Jesuita JOSÉ LEONARDO DE JESÚS RINCÓN CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.493.638, un caudal total de 0.3670L/S, distribuidos así. Para uso Domestico 0.023L/S, para Pecuario 0,0040L/S, para Riego y Silvicultura 0,3400L/S, Caudal a captar de la fuente San José No1, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-5931, 017-4189 y 017- 4190, ubicados en la vereda Chaparral el municipio de la Ceja. Por vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Actuación contenida en el expediente 053760243343

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12







ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida":

- "Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:
- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053760217731**,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12







conforme a lo recomendado en el informe técnico con radicado **IT-02894-2024** del 21 de mayo de 2024, la comunidad religiosa **COMPAÑÍA DE JESÚS**, cuentan con permiso de concesión de aguas, en el expediente 053760243343.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760217731**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la COMPAÑÍA DE JESÚS, a través del sacerdote Jesuita CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO, en calidad de apoderado del sacerdote Jesuita JOSÉ LEONARDO DE JESÚS RINCÓN CONTRERAS, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web <a href="www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760217731

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha.30/05/2024

Asunto: Concesión de aguas

Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.

Técnica: Andrea Rendón Ramírez

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12



